

Señores

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO**

[j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL  
**RADICADO:** 528353103002-**2024-00057**-00.  
**DEMANDANTE:** MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA Y OTROS  
**DEMANDADO:** AURA GRACIELA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS

**ASUNTO:** DESCORRE TRASLADO FRENTE A LA OPOSICIÓN Y CONTRADICCIÓN DE  
DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR EL EXTREMO ACTOR

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido de autos, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de manera comedida me dirijo a su Despacho, con el fin de **DESCORRER EL TRASLADO A LA OPOSICIÓN Y CONTRADICCIÓN** presentada por el apoderado de la parte demandante el día 26 de septiembre del 2024, bajo las siguientes consideraciones:

#### I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS

**PRIMERO:** El día 01 de agosto del 2024, se radicó ante el juzgado de conocimiento, a través del correo electrónico establecido para ello, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros S.A., como se observa en el siguiente extracto:

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA/RAD. 2024-00057/DEMANDANTE. MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA Y OTROS/ DEMANDADO. AURA GRACIELA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS/DLV REVISADO X

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** jueves, 1 de agosto de 2024 16:08

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - San Andrés De Tumaco <j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** cvallecilla@hgdas.com <cvallecilla@hgdas.com>; notificaciones@hgdas.com <notificaciones@hgdas.com>; gongora.javier@gmail.com <gongora.javier@gmail.com>; aurabe\_25@hotmail.com <aurabe\_25@hotmail.com>; mahybrytd@hotmail.com <mahybrytd@hotmail.com>; contactos@abogadoslopezjurado.com <contactos@abogadoslopezjurado.com>; lopezjuradoabogados@hotmail.com <lopezjuradoabogados@hotmail.com>

**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA/RAD. 2024-00057/DEMANDANTE. MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA Y OTROS/ DEMANDADO. AURA GRACIELA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS/DLV

Señores

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO, NARIÑO.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL

**DEMANDANTE:** MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA Y OTROS.

**DEMANDADOS:** AURA GRACIELA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS.

**RAD:** 528353103002-2024-00057-00

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**SEGUNDO:** Dentro del escrito de contestación se formularon una serie de excepciones de mérito, frente a las cuales el apoderado del extremo actor, en escrito radicado al despacho el día 14 de junio del 2024 se pronunció. En dicho memorial el apoderado solicitó se le concediera un término de 30 días para aportar un dictamen pericial en el que se estableciera el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de la señora Maybri Dayana Banguera Matambo.

**TERCERO:** El día 09 de agosto del 2024, el extremo actor radicó ante el despacho el dictamen pericial anunciado, emitido por el Dr. Segundo Arturo Morán Montezuma.

**CUARTO:** En consideración a lo anterior, y dentro del término establecido para ello, el día 14 de agosto del 2024, se remitió por el suscrito memorial al despacho, con la finalidad ejercer la contradicción al dictamen aportado por el extremo demandante, como se observa en el siguiente extracto:

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 14 de agosto de 2024 16:46

Para: j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cvallecilla@hgdsas.com <cvallecilla@hgdsas.com>; notificaciones@hgdsas.com <notificaciones@hgdsas.com>; gongora.javier@gmail.com <gongora.javier@gmail.com>; aurabe\_25@hotmail.com <aurabe\_25@hotmail.com>; mahybrytd@hotmail.com <mahybrytd@hotmail.com>; contactos@abogadoslopezjurado.com <contactos@abogadoslopezjurado.com>; lopezjuradoabogados@hotmail.com <lopezjuradoabogados@hotmail.com>

Asunto: RV: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE// RAD: 2024-00057 // MAYBRI DAYANA BANGUERA Y OTROS vs AURA GRACIELA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS. // VSL

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de TUMACO – NARIÑO

[j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

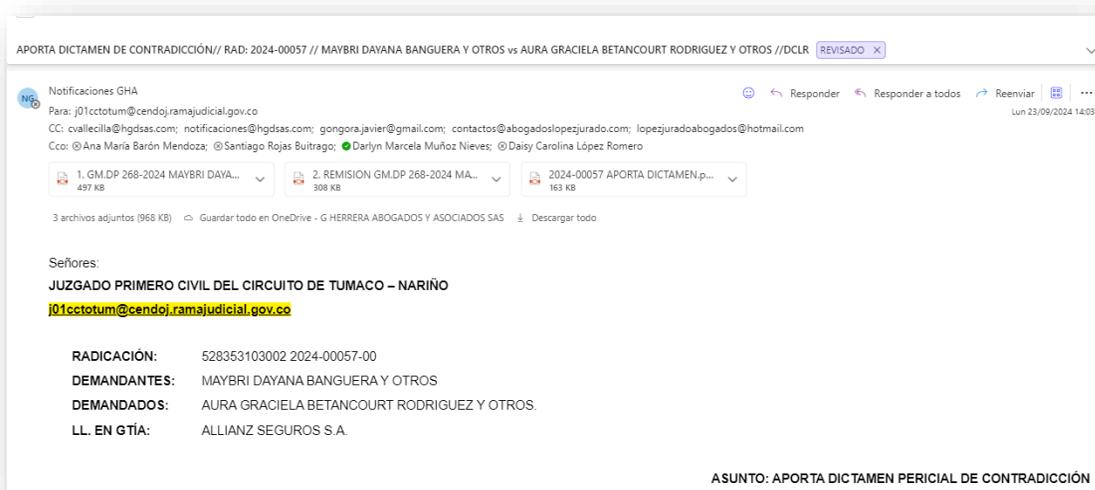
RADICACIÓN: 528353103002 **2024-00057-00**  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MAYBRI DAYANA BANGUERA Y OTROS  
DEMANDADOS: AURA GRACIELA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS.

**ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE**

En este memorial se solicitó en atención a lo establecido en el Art. 228 del C.G.P., tanto la comparecencia del Dr. Segundo Arturo Morán Montezuma a la audiencia de instrucción y juzgamiento, como que se concediera un término no inferior a treinta (30) días a fin de aportar un dictamen que controvierta el aportado por los demandantes, como se observa:



**QUINTO:** Hasta la presente etapa, el despacho **no** se ha pronunciado respecto de la solicitud presentada por Allianz Seguros S.A., ni sobre el término otorgado para ello. Ahora, sin perjuicio de lo antes expuesto, el día 23 de septiembre del 2024 se radicó ante el juzgado y dando lugar al traslado respectivo, informe pericial de contradicción al dictamen pericial de la parte actora, como se evidencia en el siguiente extracto:



**SEXTO:** Como se dijo en líneas que anteceden, hasta el presente momento el despacho **no** se ha pronunciado respecto a la contradicción del dictamen pericial, radicada el pasado 14 de agosto del 2024, sin embargo, y en atención a lo establecido en el Art. 227 del C.G.P.,

se tiene que cuando el término previsto para aportar el dictamen pericial sea insuficiente, la parte interesada debe anunciarlo en el escrito respectivo y aportarlo en el término que el juez conceda, el cual no será inferior a 10 días. Al encontrar que el despacho **no** se ha pronunciado respecto del término que se solicitó por mi procurada, Allianz Seguros S.A., aportó el dictamen pericial de contradicción debidamente anunciado, el 14 de agosto del 2024, lo cual obedece a lo dispuesto a lo indicado en la norma procesal referida. Es de anotar que mi mandante realizó todas las actuaciones tendientes a la elaboración del peritazgo, el cual como se sabe requiere un conocimiento específico y concreto en áreas de la salud, por lo que ello, requería un término prudencial para su elaboración, por parte de los profesionales expertos.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo antes manifestado, el pasado 23 de septiembre del 2024, **aun dentro de los 30 días hábiles solicitados al despacho**, se dio lugar a remitir el dictamen pericial de contradicción, tal como se había anunciado en el memorial remitido el 14 de agosto del 2024, y en concordancia con lo estipula el art. 227 del C.G.P., toda vez que el despacho hasta este momento ha guardado silencio y **no** se ha pronunciado frente a la solicitud presentada por Allianz Seguros S.A.

**OCTAVO:** Por todo lo expuesto, es claro que mi procurada, atendiendo lo dispuesto en la norma procesal, artículos 227 y 228 del CGP, ha cumplido con su obligación procesal, de anunciar la contradicción pericial, solicitar un término prudente para aportar el dictamen pericial de contradicción, que para el caso fue de 30 días hábiles, y finalmente dentro de dicho término aportar el escrito, situación que ocurrió de dicha manera, tal como se evidencia del expediente digital, encontrando que el dictamen pericial de contradicción fue remitido al despacho y a las partes dentro del término procesal oportuno.

## II. OPORTUNIDAD PROCESAL

Es procedente descorrer traslado a la contradicción y oposición al dictamen pericial, formulado por la parte demandante del asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 318 y 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., el cual dispone lo siguiente:

*“(...) **Artículo 110. Traslados** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

*Salvo norma en contrario, **todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días** y no*

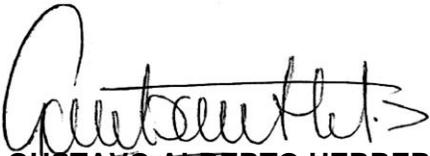
*requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. (...)”.* (resaltado propio)

Por lo expuesto es claro manifestar que la oportunidad y trámite se regirá por el Código General del Proceso, norma que señala que se otorgará a la parte respectiva el término de tres (3) días para su pronunciamiento. En el proceso de la referencia, el apoderado de la activa, radicó ante el despacho el día 26 de septiembre del 2024, memorial de contradicción y oposición del dictamen pericial aportado por mi representada, por lo que el traslado del memorial interpuesto por la activa, comenzó a regir desde el 27 de septiembre y vencía el 01 de octubre del 2024, encontrando que el presente descorre se efectúa en término.

### III. SOLICITUD

Conforme a las consideraciones de hecho y de derecho y a las documentales obrantes en el plenario, solicito respetuosamente que por parte del Despacho se niegue las solicitudes del documento denominado “oposición y contradicción dictamen pericial”, radicado por el extremo actor, por cuanto mi procurada remitió en el término solicitado, el dictamen pericial de contradicción; y que por el contrario, decrete la práctica de la experticia aportada por mi representada.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C No. 49.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.